

Al Despacho del señor Juez informo que la parte demandante quien actúa a través de apoderado, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación principal, comunico que no hay solicitud de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 1389-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte actora dentro de la presente acción ejecutiva adelantada en contra de TRANSPORTADORA DE CARGA SERVICOR SAS, solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y se entregue de los títulos ejecutivos a nombre del demandante, el Despacho por secretaria realiza consulta al portal del Banco Agrario y reporta dineros en la cuenta del Juzgado.

Así las cosas, se cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a estos asuntos en razón al principio analógico del artículo 145 del CPT y SS., en la medida que obra memorial suscrito por el mismo apoderado del ejecutante, donde manifiestan la terminación del proceso por pago de la obligación. (Folios virtuales 116- 118).

Ahora, teniendo en cuenta la petición invocada por la parte demandante, se ordenará la elaboración y entrega de los títulos judiciales toda vez que avizora a folio 106 consulta en línea Banco Agrario consignación producto de medidas cautelares así:

Título: 460010001364179 de fecha 13 de junio de 2018, por valor de \$108.957,21
Título: 460010001366334 de fecha 22 de junio de 2018, por valor de \$312.746,30
Título: 460010001366681 de fecha 25 de junio de 2018, por valor de \$1.527.109,51
Título: 460010001366695 de fecha 25 de junio de 2018, por valor de \$497.451,14
Título: 460010001387565 de fecha 09 de septiembre de 2018, por valor de \$213.665,79

Para su cumplimiento, por secretaría tramítese lo respectivo en cuanto a la elaboración de las órdenes de pago de los títulos judiciales y su entrega a EDGAR JOHANNY VILLAMIZAR MORENO C.C. 1098790674, previo el lleno de los requisitos de ley.

Ordénese la terminación del proceso adelantado contra COLPENSIONES por PAGO TOTAL de la obligación y en consecuencia archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE

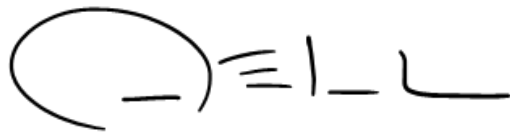
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por EDGAR JOHANNY VILLAMIZAR MORENO contra TRANSPORTADORA DE CARGA SERVICOR S.A.S, por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Librense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega de depósitos judiciales al demandante según relación que se encuentra en la parte motiva, a nombre de EDGAR JOHANNY VILLAMIZAR MORENO C.C. 1098790674.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO AVECEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 07 DE OCTUBRE DE 2021

LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN